

Año del 801

El Corregidor de Abuesca representa p.<sup>a</sup>  
medio del Sr. Fiscal contra el Pue-  
blo del Partido por la falta de la  
componicion de Caminos y solicita  
Comision. He a el del Lugar de Guicena

Camino.



Don Juan de  
Caceres de  
Alfaro de  
Tuxtepec  
Naxtlan.

My S. Or. Mio y Dño me vesapu  
rado con estos pueblos para hazerles en  
trar en conocimiento de lo que les conwie  
nes en punto a composicion de ca  
minos como en la conservacion y au  
mento de la plaza; pero como me falta au  
toridad para proceder en ambos Ramos  
fuera del caso de encaqui en donde me  
deveo siguiendo por el mismo estilo que  
mi antecesor en componer los cami  
nos y hermosear las Entradas y sali  
das y Pases, no temen dñs pueblos mis  
Amenaras, ni Camigos, y asi van eludien  
do todas quantas debian providenciarle



tomar, lo q<sup>e</sup> no se verificaria si  
hallare con Comision bastante para  
carrigar a los que fueren omisos,  
que no quidare al arbitrio de los Alca  
des de los Pueblos que no tienen el me  
cuidado uno por respeto humano, de  
pendencia y otros q<sup>e</sup> temer.

Ahora mismo estoy en un punto  
que sera preciso me diga V. S. como  
he de manifestar y si sera preciso ó no  
acudir al Acuerdo.

En los montes de Quixena  
y entos de enciudad se hallan los  
molinos de Axina a donde en el invierno  
no se puede ir con Carros y Be  
vallerias por los rios a q<sup>e</sup> se con  
ven. Ha havido muchas quejas

y de rentas para Ayer a ver otros  
Caminos los q<sup>e</sup> hallé arruinados  
enteramente por causa de q<sup>e</sup> los  
vecinos de Quixena niegan sus He  
redades y hacen Acequia de otros  
Caminos en parte y en donde no cru  
zan las Aguas p<sup>o</sup> ellos sin tener un  
Pontarron si quiera. Con este motivo he  
embiado a buscar al Alcalde de Qui  
xena para prevenirle q<sup>e</sup> los Ha  
cendados hagan sus Acequias, y  
Pontarrones; para aora no ha paxe  
rido, y aun quando venga me temo  
no hara cosa buena; puer se ha co  
plicado con algunos de que los Ca  
minos de los Molinos no son R<sup>o</sup> ni  
le tocaban componer al lugar endon



Dr  
de el Correo nada temia q' ver, ni poder  
conocer en el camino.

Los Caminos de los Enclinos ya  
ve vs. quon precios con y quantom  
ciudad se requiere. Si el Alcalde de  
Luzerna no hiciere su Deber. he de  
reren a vs. se riva tomar el trabajo  
de alumbrarme el medio que he de  
llevar para un asunto tan intererom  
y preciso, puer dexo el maior acie  
y no quiera quedar derairado.

Exdone vs. mi molestia y  
ponca An arbitrio de mis conca fa  
tades mandando quanto dize am  
Aliento y apdo Seguro Servidor

M. N. E. W.

M. N. E. W.

re  
Luzerna 3 de Set de 1801

Dr Jn Am Larumbide



Para despachos de oficio quatro m. 18.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo. Sr.

El Fiscal de Su. Dica. q' ha recibido por el  
correo el adjunto Oficio del Corregidor de Otuera  
en que expone los apuros que experimenta para  
hacer cumplir a los Pueblos con las obligaciones rela-  
tivas a la composicion de Caminos por falta de au-  
toridad y comision para competentes y tanigar  
a los M. de S. omisos que en los terminos del dho.  
de quierena y de la Ciudad de Otuera hay unos mo-  
linos arroyos adonde en invierno no queda  
tra con barras y lavallerias, por que los vecinos  
de aquel dho. termino enteramente arruyrado  
los Caminos, inundandolos con sus aguas de riegos,  
quedando por ellos en parte como si fueran ace-  
quias, y tambien las hacen cruzar por los mis-  
mos Caminos, sin construir puentes para el transito  
comun, y aunq' se ha llamado al M. de S. para pre-  
benial que los herederos hagan sus Acquias  
y puentes, no se le ha priorado, ni es para el  
medio aun quando compareca, por constante



que el mismo A. de se ha explicado en términos de no reconocen por superior legítimo en esta materia al corregidor, ni la obligación que tiene el pueblo de reparar y dexar conseruente los mencionados caminos, sin embargo de ser tan precisos.

En la Instrucción real del A. de 1785 se impone a las Justicias y Ayuntamientos la obligación de dar cuenta de las Concejadas y Reparos de Caminos a los corregidores de sus respectivos partidos, a quienes está encargado un particular celo y actividad. Pero este sea exterior y siempre quedará frustrado por los A. de omisos y negligentes, como lo son generalmente los de los Pueblos, y aun tanta que a los corregidores se les confiera la autoridad y comisión necesaria para completarlos por todo rigor de día al cumplimiento de sus deberes con un ramo de policía tan importante; por q. este tribunal no puede tener noticia puntual de el estado de los caminos y puentes de toda una provincia tan vasta, y de las obras y Reparos que practiquen ó pueda practicar cada uno de los Pueblos en los de su respectiva comprehension, ni atender por sí al remedio oportuno sin el auxilio de los Corregi-

dores.

Por lo q. el Fiscal pide a V. S. se sirva conferir al menos al corregidor de Huera la autoridad y comisión necesaria para completar conforme á lo de las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de aquel partido a la composición de caminos y puentes, y al cumplimiento de lo mandado en la citada instrucción de el año 1785 y demas ordenes posteriores, sin perjuicio de cumplirlas el mismo en la parte que tratan con los corregidores; previniendo le que en un orden Comisión tome las providencias que correspondan á cerca de la Reparación de los mencionados caminos de los pueblos anexos de Huera. Tarap. de 18 de Oct. de 1781.





Para despachos de oficio quarto mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

38

Auto. de Taxag y oct. Circo de 1801 Au. Genl

Regente.  
Cuxatuer.  
Perez.  
Brito.  
Regales.  
Pimuelo.

El Ayuntamiento del Lugar de Guicena, informe demas de ocho dias lo que se le ofreciere sobre el contenido del oficio del Corregidor de la Ciudad de Huesca. Y venido vuelca a la vista del Jiscal de S. M.

*[Handwritten signature]*

Se escrivio en 9 de octil al Alc. de Guicena



Quatenta maravedis.

SELO QVARTO, GVAREN TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

Ex. mo. S. el Ayuntamiento del Lugar de Guicena en cumplimiento de la Carta Orden de V. M. de nueve de octubre que dixere, sobre el recurso echo por el Caballero Corregidor de la Ciudad de Huesca, relativo a la reparacion de Caminos, y principalmente de los que se dirijen a los Molinos de Azina; con su mayor Respeto Informa y Dice: que con el mayor Celo ha procurado siempre tener expeditos sus Caminos, cumpliendo exactamente con las Concejadas o Vecinales, que se padehen en en la Instruccion que gobierna esta materia: Especialmente en el Camino 2.º que dirije de la Ciudad de Huesca a la de Barbasco que cruza por este Pueblo y su monte. En los terminos de este Lugar se allan dos Molinos Azineros, uno de ellos llamado vulgarmente de Juan Gomez del Dominio de Madres Capuchinas de Huesca, que lo tienen arrendado; a cuyo Molino se dirije un Camino que cruza por medio de la Fuente de este Pueblo, que principalmente tienen y usan sus Vecinos para ir a laborar sus heredades, Llevar sus estercoles y Carrax sus mieses: asta que se junta con otro Camino llamado comunmente del Molino de Juan Gomez: Aquel lo compone el Pueblo o los herederos de las heredades confrontantes siempre que de necesidad de ello: Este lo an compuesto siempre los Duños del Molino o sus arrendatarios por la utilidad que de ello les resulta: Y en el dia esta bien manifesta una represa de piedras y terraplano, echo por dho Convento en un barranco que cruza dho Camino, por averse caido un puenteillo que antes tenían echo sobre dicho Barranco; para cuyas obras pidieron licencia al Ayuntamiento. Cuyo Camino aunque en el Xbierno, con motivo de las lluvias y umidades se alla lodoso, y por la continuacion de Carrax con algunas laderas, se mantiene sin el menor riesgo, por ser el terreno muy llano: Y aunque cruzan dho Camino dos brazos o acequias que dan riesgo a las heredades debaxo del Camino; se procuran engravar con grava o Zaborras axenas para su mejor paso, teniendo un puenteillo



para Personas, y Caballerías, siendo este medio mas acomodado al terreno, y menor peligroso que el de hacer puntaxones por que cegandose estos era forzoso fuera el agua por el Camino y heredades con perjuicio del mismo Camino y de los sembrados. aunque para estos Casos se tienen echas Contra Regulas, o desaguaderos. El Otro de otros dos Molinos llamados de Luena es del Dominio particular de la Capellania de las Señoras de Sada de Husca, a Cuyo Molino quita otro Camino sin mas objeto, ni dirección de Lugar que ha dicho Molino; Cuyo Camino confluye por la parte baxa con terminos de la Torre de la Piedra, de la Jurisdicción de Husca, con un aguadante de por medio que discurre por la mayor parte de la Exención de otro Camino, y sirve para recibir las aguas sobrantes de la Fuente de Trucena y las que este Pueblo les da para regar las heredades de otros terminos y las del termino de Cierzo otros de otra Ciudad: y como regularmente este aguadante esta mal echo, y poco profundo, y hacen los herederos de otro termino de la Torre de la Piedra, algunas represas para introducir el agua y regar sus heredades; sucede que levantandose el agua con las represas, se sale al Camino en algunas partes, y se hacen algunos charcales; lo que no puede remediar el Ayunta<sup>to</sup> por ser el termino, y sus Colonos de la Jurisdicción de Husca: y por lo que respecta a las traberías del agua para regar otros terminos, y las aguas sobrantes de la Fuente de Trucena; estando el Aguadante arriba mencionado expedito, y engrabadas las traberías del agua en el Camino no se necesitan puntaxones por las razones arriba expuestas, y las aguas sobrantes de los Campos no pueden perjudicar el Camino por ser en poca cantidad y solo en los meses de Oct. y Mayo que son los en que se riegan las heredades, y esto sucede por acaso, y en el año en que se olvidan, y de ningún modo, en el que se hacen las labores, a mas de que cada Particular procura encaballar sus heredades por la parte del Camino

ya porque no se echa el agua que se lleva la substancia de la tierra y ya porque las Caballerías de los molinantes no entran en los sembrados: y acerca de este Camino es tambien digno de observarse, que como del interes particular del Duño de otros Molinos a el, y no al Pueblo pertenece su reparacion; si que el Pueblo en tiempo alguno aya intercedido en ello, por no hacer uso de semejante Camino; ni tener la menor utilidad; antes bien tiene que sufrir los males, y perjuicios que le ocasionan los molinantes, y sobre esta sequedad parece quiere el S.<sup>to</sup> Corregidor grabar al Pueblo con su reparacion. No siendo de extrañar el que en la Estacion del Verano sea trabajo el andar con Carros estos Caminos como pondera el S.<sup>to</sup> Corregidor en su representacion; pues lo mismo con frecuencia sucede (en medio de su celo) en los Caminos de la Ciudad, especialmente en los tres Caminos que conducen a cinco Molinos en los terminos de la misma, con la especialidad de que estos no solo son Caminos para otros Molinos, sino para diferentes Pueblos.

Es cierto que el Caballero Corregidor mando comparecer al Alcalde de este Lugar, pero tambien lo es, que inmediatamente pareció ante el mismo en su Posada; y le mando componer otros Caminos; y aun que le hizo presente, que el Pueblo ningún interes tenia en ellos, y que no eran Carretas Publicas sino particulares de los otros dos Molinos y a estos y no al Pueblo tocaba su reparacion, como lo avian echo en otras ocasiones: esto no obstante le mando, que si en el termino de quince dias no los componia, y hacia Caberé puntaxones, que asus lo pensara, o de quien Cayere echaria sesenta hombres para su reparacion: ya sin de evitar este aporcello por no tener el Pueblo medios para hacer un Recurso a V. Ex. dispuso una Concejada de Carros, y Caballerías, le hizo engrabar lo que juzgo mas preciso como es Notorio y en el dia estan sin el menor riesgo, que es quanto puede





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTE  
TAMARAVEDIS, ANQDEMI  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Informar a V. ex. en razon de dho Recurso Puzecino y Ocu-  
bre veintá tres de mil ochocientos y uno  
Mariano Ciria Alcalde

Benancio Puzecino Regidor

Lorenzo Consejo síndico Procurador  
Jn. Lucan Es & Techos-

Se acordó en el N. de Dec. 6

El Fiscal de M. en vista de este Expediente dice  
que enmienda sea como viene que se remita al Corregidor  
de Buena copia del Informe del Ayuntamiento del dho  
& Buena, para que informe su contenido lo  
que se le oprimiere y pareciere, afin de tomar como consue-  
tumbre la providencia que correspondiere.

Bajo muy concepto V.E. acordará lo mar-  
puro. Tarap. a 13 de Dic. de 1801.

Alto,  
de  
Pezes  
Oron  
negales  
Cintela

Como lo dice el Fiscal de M.  
Buenos Aires y Dec. diez y siete de 1801 Acto - Genl.